



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Callao, 30 de mayo de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 316-2023-R.- CALLAO, 30 DE MAYO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vista la Solicitud (Expediente N° E2027838) de fecha 24 de abril del 2023, por medio de la cual el estudiante **CHRISTIAN MIGUEL REBATA QUINTANILLA**, con Código N° 1461035134, solicita autorización para retomar estudios en la Maestría en Gerencia de la Calidad y Desarrollo Humano de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Química de esta Casa Superior de Estudios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 97° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que “*Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados. En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en los estatutos correspondientes*”;

Que, el Art. 79° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que “*El Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad, define los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la Ley Universitaria*”;

Que, el Art. 32° del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 131-2016-CU y sus modificatorias establece que “*El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico completo, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamos*”;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante CHRISTIAN MIGUEL REBATA QUINTANILLA, con Código N° 1461035134 de la Maestría en Gerencia de la Calidad y Desarrollo Humano de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Química solicita su reingreso a la referida Maestría;





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 0540-2023-URA/UNAC del 19 de mayo del 2023, informa que *“El estudiante CHRISTIAN MIGUEL REBATA QUINTANILLA con código N° 1461035134, estudiante de la Maestría en Gerencia de la Calidad y Desarrollo Humano. Posteriormente, realizó su primera matrícula en el semestre académico 2014-B, ha dejado de estudiar 13 semestres académicos. Según, Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UNAC aprobado con Resolución No 319-2017-CU de fecha 21 de noviembre del 2017, en el Art. 31° dice; que el maestría o doctorado tiene el derecho a reservar su matrícula por el periodo de dos semestres o un año, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. De acuerdo al Cronograma Académico de la Escuela de Posgrado del Semestre Académico 2023-A y 2023-B, aprobado con Resolución N° 298-2022-CU de fecha 30 de diciembre del 2022, la presentación de solicitudes de reingreso fueron del 03 de enero hasta el 26 de marzo del 2023. Se adjunta Historial académico del citado estudiante.”;*

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 647-2023-OAJ de fecha 24 de mayo del 2023, en relación a la solicitud de reingreso a la Maestría en Gerencia de la Calidad y Desarrollo Humano de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Química del estudiante CHRISTIAN MIGUEL REBATA QUINTANILLA, evaluados los actuados y considerando lo establecido en el Art. 97° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; los Arts. 79°, 341° y 348° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; los Arts. 31°, 32° y 49° del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 319-2017-CU; informa que *“De la revisión de la Resolución de Consejo Universitario N° 298-2022-CU de fecha 30.12.2022, se aprecia que se aprueba el Cronograma Académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, correspondiente al Semestre Académico 2023-A y 2023-B. En el rubro correspondiente al Semestre Académico 2023-A, se establece que la presentación de solicitudes de reingreso se debía realizar del 03 de enero al 26 de marzo del 2023. En tal sentido, habiendo presentado don CHRISTIAN MIGUEL REBATA QUINTANILLA, su solicitud de reingreso el 24.04.2023, esta es extemporánea”;* asimismo informa que *“sin embargo, atendiendo que la finalidad del recurrente es continuar con sus estudios de posgrado, debe evaluarse si cumple con la normativa citada en los numerales precedentes. Al respecto se aprecia que dio inicio a sus estudios de posgrado en el año 2014; y si bien no realizó reserva de matrícula, no se encontraría habilitada para solicitar su reingreso conforme a lo estipulado en el artículo 49° del Reglamento General de Estudios de Posgrado”;* en razón de todo lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que *“La Solicitud de reingreso presentado por don CHRISTIAN MIGUEL REBATA QUINTANILLA, para seguir estudios de Posgrado de Maestría en Gerencia de Calidad y Desarrollo Humano de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Química para el semestre 2023-A, NO PROCEDE POR SER EXTEMPORÁNEA.”;* además informa que: *“Sin perjuicio de lo indicado en el numeral precedente, de la evaluación del contenido de la Solicitud de Reingreso, si bien no realizó reserva de matrícula, se encuentra habilitada DE FORMA EXCEPCIONAL para solicitar su REINGRESO en aplicación del Principio del Interés Superior del Estudiante estipulado en el numeral 12.11 del Art. 12° del Estatuto Universitario”;*

Que, mediante Resolución N° 179-2022-CU del 14 de setiembre de 2022 el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario sobre reingreso a todos los estudiantes de Pregrado, Posgrado y Segundas Especialidades Profesionales que se hayan retirado de la Universidad, que así lo soliciten;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0540-2023-URA/UNAC del 19 de mayo del 2023; el Informe Legal N° 647-2023-OAJ de fecha 24 de mayo del 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

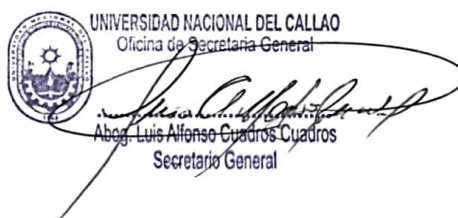
- 1º AUTORIZAR**, el reingreso del estudiante **CHRISTIAN MIGUEL REBATA QUINTANILLA**, con Código N° 1461035134 a la Maestría en Gerencia de la Calidad y Desarrollo Humano de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, para el Semestre Académico 2023-B, debiendo realizar el pago de derecho de reingreso correspondiente conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 3º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Química, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, UP-FIQ, OAJ, OCI,  
cc. URA, OBU, DIGA, R.E. e interesado.